

Santiago, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

VISTO.

Comparecen Rolando Schulz Vidal, Cristian Eitel Polloni, Vila Jiménez Armaroli, Juana Zavala Matulic, Sergio Cousiño Mutis, Eduardo Gutiérrez González, Fabiola Ruiz Illanes, Ricardo Aliste Cerda, Sergio Vera Vera, María Angélica Aedo, Paulina Bustos Lecaros, Heriberto Lira Lemus, Yael Sobarzo y Elly Schulz Vidal, todos cirujano dentistas y socios del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., quienes vienen en reclamar en contra de la elección de ocho consejeros nacionales realizada los días 29, 30 y 31 de julio de 2021 en esa organización gremial.

Sostienen que se enteraron por medio de la publicación aparecida en el sitio web www.colegiodentistas.cl, que Patricio Moncada Retamal y María Eugenia Valle Ponce, autodenominados presidente y secretaria nacional de la organización de autos, llamaron a una elección de ocho consejeros nacionales, la que se efectuó los días 29, 30 y 31 de julio de 2021, lo que fue realizado de forma ilegal y al margen de los estatutos sociales, toda vez que se fundaron en un reglamento de elecciones dictado y aplicado por ellos mismos.

Indican que ambos dirigentes gremiales no tenían potestades para llevar a cabo esta elección ya que el 24 de enero de 2019 quedó ejecutoriada la sentencia del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que anuló el proceso eleccionario realizado en la organización de autos los días 24, 25 y 26 de mayo de 2018.

Añaden que los mismos doctores electos en el proceso eleccionario anulado se atribuyeron la calidad de dirigentes del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G. y citaron a elecciones para los días 4, 5 y 6 de abril de 2019, la que también fue reclamada bajo los autos Rol N°267-2019, seguidos ante el mencionado

Segundo Tribunal Electoral, la que se encuentra en estado de tramitación.

Producto de esta última reclamación, el Consejo Nacional no estaba conformado por los 15 miembros que exige el artículo 13 de los estatutos de la organización y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la norma estatutaria, no podía sesionar, ya que requería la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Alegan, además, que para la realización de esta elección, el autodenominado Consejo Nacional, mediante Sesión Ordinaria N°1.381, de 12 de abril de 2021, aprobó un Reglamento de Elecciones, al margen de los estatutos, que implementó un sistema electoral electrónico, que en su pertinencia y características no fue discutido de manera legítima al interior del Colegio de autos. Asimismo, mediante este reglamento se creó un Tribunal Nacional Electoral el que no ha forma parte de la institucionalidad de la organización.

Piden que, en definitiva, se acoja la reclamación y se declare nula la elección de ocho consejeros nacionales del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., realizada los días 29, 30 y 31 de julio de 2021.

Consta en autos la publicación del aviso a que se refiere el artículo 18 de la Ley N°18.593.

Posteriormente, compareció Roberto Lagos Echeverría, abogado, en representación del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., quien, contestando la reclamación, solicitó se rechace en todas sus partes, con condena en costas.

Argumenta, previamente, que los reclamantes piden la nulidad de la elección celebrada en la asociación gremial de autos, particularmente, la referida a la elección de ocho consejeros

nacionales, pero no la de los consejeros regionales, realizada los mismos días y bajo las mismas reglas.

Adiciona que si bien existe una reclamación de nulidad de la elección efectuada en la organización de autos los días 4, 5 y 6 de abril de 2019, seguida ante el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, bajo los autos Rol N°267-2019, la que se encuentra pendiente, este hecho no constituye un vicio que impida la realización de elecciones.

Aduce que sostener lo contrario implicaría que con la sola interposición de una reclamación de nulidad electoral, las autoridades elegidas en 2019 no podrían ejercer sus funciones y la organización no podría seguir cumpliendo sus fines hasta la resolución de dicha causa, lo que vulneraría la autonomía de los cuerpos intermedios, su funcionamiento y la esencia del derecho de asociación reconocido en el N°15 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Arguye que el Tribunal Calificador de Elecciones ha rechazado reclamaciones de nulidad cuando éstas se basan en la existencia de procesos pendientes de nulidad de elección, atendiendo a la naturaleza de los grupos intermedios, como entidades autónomas que deben seguir funcionando en el cumplimiento de sus fines específicos.

Expresa, por otra parte, que los reclamantes no mencionan de qué manera este supuesto vicio ha afectado la conformación del cuerpo electoral, ni el resultado de la elección que se cuestiona.

En cuanto al segundo vicio alegado, esto es, la dictación de un Reglamento de Elecciones y creación de un Tribunal Nacional Electoral, asevera que no han existido actuaciones ilegales del Consejo Nacional, toda vez que se enmarcan dentro de lo previsto por los estatutos sociales.

De esta manera, los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2020, la asociación gremial de autos celebró su Convención Nacional Ordinaria, en la que acordó efectuar el proceso eleccionario de consejeros nacionales, regionales y capitulares, pospuesto por la pandemia, estableciendo que el calendario de dichas elecciones será propuesto y sancionado por el Consejo Nacional, de acuerdo a reglamento.

Afirma que en virtud de lo establecido en el artículo 57 de los estatutos, los acuerdos de la Convención Nacional son obligatorios para los órganos ejecutivos del Colegio; su Mesa Directiva y para el Consejo Nacional.

Así, el Consejo Nacional, al decidir en Sesión Extraordinaria N°683, de 3 de mayo de 2021, que la elección se celebraría los días 29, 30 y 31 de julio de 2021, actuó en cumplimiento expreso de un acuerdo de la Convención Nacional.

En lo relativo a la supuesta modificación estatutaria ilegal, indica que el artículo 16 de los estatutos dispone que la elección de los consejeros nacionales se hará de acuerdo a las formas, modalidades y sistemas de elecciones que determine el Reglamento General de Elecciones del Colegio.

A su vez, atendido lo establecido en el artículo 17 N°3 de la norma estatutaria, constituye una atribución del Consejo Nacional la aprobación de los reglamentos necesarios para la marcha de la institución.

En virtud de lo descrito, el Consejo Nacional resolvió, de manera unánime, en Sesión Ordinaria N°1.385, de 12 de abril de 2021, modificar el Reglamento de Elecciones, con el objeto de establecer un sistema de votación electrónico, que facilitara la elección de los consejeros nacionales y regionales; y la creación de un Tribunal Nacional Electoral, cuya función consiste en

interpretar el descrito Reglamento y resolver las controversias electorales que se presenten.

En su oportunidad se recibió la causa a prueba, rindiéndose la documental y testifical que rola en autos.

Encontrándose el proceso en estado, se trajeron los autos en relación.

En la vista de la causa se hizo relación pública de estos antecedentes y se oyeron los alegatos de los apoderados de las partes.

CONSIDERANDO.

1° Que, conforme a lo relatado se debe decidir sobre la validez de la elección de Directorio del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., realizada los días 29, 30 y 31 de julio de 2021, por cuanto en ella se habrían cometido las irregularidades reseñadas en lo expositivo de esta sentencia, las que, a juicio de los reclamantes, importarían su nulidad.

2° Que, Roberto Lagos Echeverría, en representación de la organización de autos, contestando la reclamación, pidió su rechazo, a base de los argumentos antes relatados.

3° Que, sobre los puntos fijados en la interlocutoria de prueba, las partes rindieron documental y testifical, prueba que ha sido apreciada como jurado, en los términos a que se refiere el inciso segundo del artículo 24 de la Ley N°18.593.

4° Que, los actores alegan, en primer término, que el Presidente y la Secretaria Nacional del Consejo Nacional, Patricio Moncada Retamal y María Eugenia Valle Ponce, respectivamente, convocaron y realizaron la elección reclamada sin tener atribuciones legales y estatutarias al efecto, ya que al haberse deducido reclamación de nulidad en contra de la elección de 8 consejeros nacionales, verificada los días 4, 5 y 6 de abril de 2019, ante el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana,

tramitada bajo los autos Rol N°267-2019, el Consejo Nacional no estaba compuesto por la totalidad de sus quince miembros, lo que le impedía sesionar y adoptar acuerdos por la mayoría absoluta de sus integrantes.

5° Que, la existencia de un proceso de nulidad pendiente en contra de una elección realizada en una organización, en ningún caso inhabilita a sus dirigentes para seguir conduciendo el destino de la organización y cumplir los fines que le son propios, toda vez que la interposición de una reclamación no genera, *ipso facto*, la suspensión o término en el ejercicio de sus cargos. Sostener lo contrario implicaría, necesariamente, que el Consejo Nacional de la asociación gremial, pudiera ser utilizado al servicio de intereses distintos de aquellos para los que ha sido creado, lo que atentaría en contra del principio de autonomía de los cuerpos intermedios, reconocido y amparado en el inciso tercero del artículo primero de la Constitución Política de la República, constituyendo uno de los pilares básicos sobre los cuales se organiza la sociedad civil.

De esta manera, al no haber en la especie una sentencia firme que declare la nulidad de la elección efectuada los días 4, 5 y 6 de abril de 2019, no hay impedimento legal ni estatutario alguno que prive a los integrantes del Consejo Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., para llamar y organizar el acto electoral necesario para seguir el curso de su funcionamiento y la obtención de sus fines específicos.

6° Que, a mayor abundamiento, los reclamantes no acompañaron al proceso ningún documento o antecedente que acreditara que el citado Segundo Tribunal Electoral hubiera dictado alguna resolución que ordenara suspender los efectos del acto eleccionario impugnado, de lo que se tiene que los miembros del Consejo Nacional actuaron, al convocar a la elección de los días 29, 30 y 31 de julio de 2021, con la plenitud de las facultades que el

ejercicio de sus cargos les otorgaba, por lo que se rechazará este capítulo de la reclamación.

7° Que, despejada la controversia antes tratada, corresponde pronunciarse acerca del segundo hecho invocado por los reclamantes, tocante a que los mencionados Presidente y Secretaria Nacional, al margen de la ley y los estatutos y fundados en un Reglamento de Elecciones del Colegio de autos, dictado y aplicado por ellos mismos, llamaron y realizaron la elección reclamada.

A este respecto, aparece del documento agregado de foja 578 a 583, denominado “Acuerdos Convención Nacional 2020”, que la Convención Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., reunida mediante vía telemática los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2020, decidió “1. Efectuar el proceso electoral de Consejeros Nacionales, Regionales y Capitulares que fue pospuesto por la pandemia. El calendario de dichas elecciones sería propuesto y sancionado por el Honorable Consejo Nacional de acuerdo a Reglamento.”.

Asistieron a esta Convención Nacional los Consejeros Nacionales Patricio Moncada Retamal, Rolando Danyau Isla, Alicia Laura Poblete, María Eugenia Valle Ponce, Edgardo González Soya, Juan Bugueño Gutiérrez, Francisco Campos Sanhueza, Benjamín Ravinet Patiño, Cristián Villagra Soto, Claudio Venegas Clavero, Marcela Werner Canales y Gonzalo Herrera Oñate; los presidentes de los capítulos regionales de Iquique, El Loa, Copiapó, Valparaíso, Aconcagua, Talca, Ñuble, Concepción, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno y Punta Arenas; y, además, los representantes de los capítulos Recién Egresados, Dentistas Mayores, Hospital Sótero del Río, Hospital Barros Luco, Estética, EDF y Especialistas.

Por su parte, del registro audiovisual de la sesión de la Convención Nacional, de 28 de noviembre de 2020, contenida en el

dispositivo de almacenamiento electrónico acompañado por la reclamada en el número 13 del escrito de foja 614, consta que la referida Convención aprobó el Acuerdo N°1 por el 92% de sus integrantes, existiendo un 3% que rechazó y un 5% que se abstuvo.

Por último, en el Acta de Sesión Extraordinaria N°683, del Consejo Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., de 3 de mayo de 2021, realizada mediante videoconferencia, que rola de foja 603 a 607, consta que dicho órgano directivo resolvió, de forma unánime, que la fecha del proceso electoral sería los días 29, 30 y 31 de julio de 2021 y que se habilitara la sede nacional del Colegio para los socios que quisieran concurrir a votar. Asistieron a esta reunión los Consejeros Nacionales Patricio Moncada Retamal, Rolando Danyau Isla, Alicia Laura Poblete, María Eugenia Valle Ponce, Edgardo González Soya, Francisco Omar Campos Sanhueza, Gonzalo Herrera Oñate, Benjamín Ravinet Patiño, Claudio Venegas Clavero, Cristián Villagra Soto y Marcela Werner Canales. Se excusó Juan Antonio Garrido.

8° Que, en cuanto a la normativa estatutaria aplicable, el artículo 54 dispone que la Convención Nacional está conformada por miembros del Consejo Nacional; Presidentes de los Consejos Regionales y con representantes de los Capítulos de la Región Metropolitana; el artículo 56 establece que son atribuciones de la Convención Nacional, N°5.- Cualquier Materia de interés social o gremial; y, finalmente, el artículo 57 previene que los acuerdos de la Convención Nacional son obligatorios para los órganos ejecutivos del Colegio; su Mesa Directiva y el Consejo Nacional.

9° Que, en virtud de lo indicado en los dos motivos precedentes, aparece nítidamente que la determinación del Consejo Nacional, al momento de fijar la fecha para la realización del acto electoral para los días 29, 30 y 31 de julio de 2021; y, posteriormente, la actuación de su Presidente y Secretaria

Nacional, consistente en citar a los asociados para participar en el mismo, se llevó a cabo obedeciendo lo ordenado por la Convención Nacional, en Sesión de 28 de noviembre de 2020, tal como lo exige el mencionado artículo 57 de los estatutos sociales, atento que, como ya se dijo, los acuerdos de la Convención Nacional son obligatorios para el Consejo Nacional.

En consecuencia y atendido que la decisión de convocar a la elección reclamada no se fundó en la existencia de un Reglamento de Elecciones, como alegan los actores, sino a lo acordado por la Convención Nacional, se desechará esta impugnación.

10° Que, finalmente, en cuanto a la acusación de que el Consejo Nacional no tenía atribuciones para dictar un Reglamento General de Elecciones, que modificara el sistema de votación a uno electrónico y creara un Tribunal Nacional Electoral, hay que estar, en primer término, al artículo 16 de los estatutos del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., desde que dispone que las elecciones de los Consejeros Nacionales se hará de acuerdo a las formas, modalidades y sistemas de elecciones que determine el Reglamento General de Elecciones del Colegio y, en segundo lugar, al artículo 17 N°3 del mismo cuerpo estatutario, que previene que es atribución del Consejo Nacional aprobar los reglamentos que estime necesarios para la marcha de la institución.

11° Que, de este modo, el Consejo Nacional de la organización de autos, al dictar un Reglamento de Elecciones lo hizo actuando dentro de la esfera de las facultades otorgadas por las normas estatutarias antes citadas las que nada dicen acerca de la regulación del proceso electoral, dejándola entregada, en su totalidad, a lo que disponga un reglamento, por lo que parece pertinente que en este instrumento se establezcan las instituciones cuestionadas por los actores, más aún si se considera que la

instauración del voto electrónico tuvo por objeto fomentar la participación de los colegiados, en un ambiente de protección, absolutamente necesario por la existencia de una pandemia mundial producida por la aparición de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19).

Cabe destacar que se constató en el Acta de Sesión Ordinaria N°1.385, del Consejo Nacional, de 12 de abril de 2021, agregada de foja 584 a 592, que dicho órgano aprobó por la unanimidad de sus 12 asistentes, el referido Reglamento de Elecciones. Asistieron a esta sesión verificada mediante videoconferencia, los Consejeros Nacionales Patricio Moncada Retamal, Rolando Danyau Isla, Alicia Laura Poblete, María Eugenia Valle Ponce, Edgardo González Soya, Juan Bugueño Gutiérrez, Francisco Omar Campos Sanhueza, Gonzalo Herrera Oñate, Benjamín Ravinet Patiño, Claudio Venegas Clavero, Cristián Villagra Soto y Marcela Werner Canales. Se excusó Juan Antonio Garrido.

12° Que, a mayor extensión, es necesario dejar asentado que los reclamantes no probaron de qué manera el cambio en el sistema de votación y la creación de un Tribunal Nacional Electoral afectaron la conformación del cuerpo electoral o el resultado de la elección, por lo que se desestimará esta última acusación.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido, además, lo dispuesto en el inciso final del artículo 10 y en los artículos 13, 14 y 18 a 25 de la Ley N°18.593, **se rechaza** la reclamación deducida por Rolando Schulz Vidal, Cristian Eitel Polloni, Vila Jiménez Armaroli, Juana Zavala Matulic, Sergio Cousiño Mutis, Eduardo Gutiérrez González, Fabiola Ruiz Illanes, Ricardo Aliste Cerda, Sergio Vera Vera, María Angélica Aedo, Paulina Bustos Lecaros, Heriberto Lira Lemus, Yael Sobarzo y Elly Schulz Vidal.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°18.593 y, además, en la forma que señala el inciso tercero del artículo 18 de la misma ley. Designase al efecto a Juan Enrique Ramírez Galdames, Oficial Primero de este Tribunal, como receptor ad hoc.

Remítase copia autorizada de la presente sentencia, una vez ejecutoriada, al Jefe de la División de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para su conocimiento.

Archívense en su oportunidad.

Rol N°8812/2021.-

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MINISTROS TITULARES, MIGUEL EDUARDO VÁZQUEZ PLAZA, PRESIDENTE, EMILIO PAYERA VELÁZQUEZ Y PATRICIO ROSENDE LYNCH, EN SESIÓN CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA CON ESTA FECHA. AUTORIZA PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO, SECRETARIA RELATORA. SANTIAGO, 22 DE FEBRERO DE 2022.

